

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea
PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas.

Carreteras.

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente de expropiación de fincas, sitas en término municipal de Agoncillo, inscrito con motivo de las obras de la carretera de Villamediana al empalme con la de Logroño á Zaragoza, sección entre Murillo y el empalme, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETÍN número 238, de 23 de octubre último; he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica la presente para conocimiento de los interesados á quienes afecta dicha expropiación.

Logroño, 23 de mayo de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Comisión provincial.

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y

Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia,
Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

ARNEDO

Vista la instancia en la cual don Juan Manuel Pérez Alfaro Marín, Concejal del Ayuntamiento de Arnedo se excusa del expresado cargo.

Vista una certificación facultativa haciendo constar que dicho señor padece un catarro pulmonar crónico que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales y al desempeño de cargos públicos:

Considerando que la expresada dolencia constituye un impedimento físico y por lo tanto la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 43 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó declarar al exponente exento del cargo de Concejal.

ZARZOSA

Vista la instancia en la que don Adrián Tormo y Blanco, Concejal del Ayuntamiento de Zarzosa se excusa del mencionado cargo.

Vista una certificación facultativa haciendo constar que dicho señor padece una orquitis traumática que le imposibilita ejercer cargo público:

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallaren con impedimento físico y las excusas fundadas en esta causa pueden alegarse en cualquier tiempo, se acordó declarar al exponente exento del cargo de Concejal.

PRÉJANO

Remitidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos que se estimen convenientes las instancias dirigidas al mismo por D. Juan Ruiz Eguizábal, D. Jacinto Jiménez Miranda y don Alvaro Eguizábal Soto, vecinos de Préjano, denunciando varias infracciones legales cometidas en las elecciones municipales últimamente verificadas por lo que solicitan la anulación de aquellas:

Vistos los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que las protestas contra la validez de la elección han de interponerse ante los Ayuntamientos durante el plazo de ocho días, á contar desde el que se expone al público la lista de los Concejales elegidos; que durante otros ocho días más, éstos pueden interponer escrito de defensa; que finalizado este plazo, el Alcalde remite el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial y ésta dicta acuerdo:

Considerando que las mencionadas instancias no han sido interpuestas en debida forma y por lo tanto el expediente que de ellas pudiera derivarse careca de estado para que pueda ser objeto de una resolución definitiva, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo que envuelven las mencionadas instancias.

Para que conste y en cumpli-

miento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se expide la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Farias.—V.º B.º, Tejada.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de junio.

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Días 3 y 4.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6.

Montepío militar y civil.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño, 27 de mayo de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

Administración de Hacienda.

Repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria.

Habiendo trascurrido el plazo que se concedió por la regla 13 de la circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFI-

cial núm. 94, fecha 29 de abril último para la presentación del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, se recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se encuentran en descubierto, el cumplimiento de tan importante servicio antes del día 10 de junio próximo, debiendo advertir que una vez terminado el repartimiento y su copia y espirado el plazo de exposición al público, debe remitirse á esta Administración, á fin de que después de aprobado y en poder de dichas Corporaciones el original, se llenen las matrices de los recibos talonarios que facilitará la Administración, previo aviso para que puedan recogerlas, cuyas matrices con las listas cobratorias respectivas se entregarán en esta oficina inmediatamente de estar llenas.

La Administración encarga á los Sres. Alcaldes dediquen su preferente atención al servicio de referencia y espera que dentro del nuevo plazo que se concede ha de quedar cumplimentado, evitándose de este modo las responsabilidades que señala el artículo 81 del reglamento fecha 30 de septiembre de 1885.

Logroño, 27 de mayo de 1895.
—Federico P. del Pino.

Carruajes de lujo.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que á pesar de lo prevenido en la circular de esta Administración fecha 6 del corriente mes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 101 de 8 del mismo, no han remitido los padrones de carruajes de lujo que han debido formar en cumplimiento de la instrucción de 12 de agosto de 1893 ó certificación que acredite que en sus respectivas localidades no existen carruajes sujetos al impuesto, se hace saber á los señores Alcaldes, que la oficina de mi cargo propondrá al Sr. Delegado la responsabilidad correspondiente contra las Corporaciones que resulten en descubierto pasado el plazo de ocho días.

Logroño, 28 de mayo de 1895.
—Federico P. del Pino.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que el día quince de junio próximo, á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, se venderán en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, para pago de responsabilidades en causa criminal contra Fermín González, por hurto, las siguientes fincas:

1.ª Una heredad tierra blanca, término Los Pozos, de cinco caemines. Linda N., Vicente Bueno; S., Nicolás Gil; E., Río, y O., Apolinar Gil.

2.ª Una bodega con su cuba-

je y lago, término Bradabordón. Linda derecha entrando, Andrés Flaño; izquierda, Santos Martínez, y trasera, camino de las bodegas.

Se observarán en la subasta las prescripciones de la ley, haciéndose presente no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Calahorra á veinte de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo G.ª de Juan.—Ante mí, Elias González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAJERA.

Don Eduardo Sotés y Quintana, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, del que es Alcalde presidente el Sr. D. Antonio Nazar y Fernández,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en este Ayuntamiento, por los Sres. Representantes de los pueblos que componen este partido judicial el día 25 de abril último, se halla entre otros, el acuerdo siguiente:

Representantes.

Por Alesanco, D. Enrique Bejarano. Por Huércanos, D. Teodoro Merino.— Por Ledesma, D. Bonifacio Pérez.— Por Camprovín, D. Emeterio Quintanilla.— Por Arenzana de Abajo, D. Victorino Salinas.— Por Uruñuela, D. César Sáenz Santa María.— Por Cordovín, D. Jorge Martínez.— Por Cárdenas, D. Antolín Acha.— Por Baños de río Tobía, D. Segundo Bobadilla.— Por Badarán, D. Braulio Larrea.— Por Canales, D. Valeriano Blanco.— Por Mansilla, D. Eduardo Mautute.— Por Villavelayo, D. Bernardo Herrero.— Por Tricio, D. Pedro Sacristán.— Por Canillas, D. Francisco Ibáñez.— Por Torrecilla, D. Pedro Santa María.— Por Hormilla, D. Pedro Rama.

Por el Sr. Presidente se expuso el objeto de esta sesión, el cual consistía según ya constaba por las convocatorias que por medio de oficio se han hecho, en discutir, examinar y aprobar en su caso, el presupuesto especial de gastos é ingresos carcelarios de este partido judicial, para el año económico próximo de 1895-96, el cual ha sido formado por el Alcalde y Secretario que lo suscriben, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886.

Examinado detenidamente por los señores concurrentes, el proyecto de presupuesto antes citado, el cual fué leído por mí el Secretario detallándolo por capítulos y artículos, lo encontraron ajustado á las prescripciones legales, y teniendo en cuenta que en él se atiende al pago de las necesidades del Juzgado de Instrucción de este partido y á los de la cárcel pública del mismo, acordaron los Sres. Representantes aprobar dicho presupuesto por unanimidad, y que cumpliendo lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto indicado, se remita á la aprobación definitiva del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El acuerdo copiado se halla en un todo conforme con su original, al cual me remito. Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, acompañando al presupuesto especial de gastos carcelarios para el ejercicio pró-

ximo de 1895-96, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía que firmo en Nájera á tres de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Sotés.—V.º B.º Antonio Nazar.

*
**

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Partido judicial de Nájera.

Presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de dicho partido, para el año económico de 1895-96.

ARTICULOS.	INGRESOS.	SUMAS.	
		PARCIALES. Pts. Cént.	TOTALER. Pts. Cént.
CAPÍTULO UNICO.			
1.º	Por el importe del repartimiento que se acompaña á este presupuesto, girado entre todos los pueblos que componen este partido judicial, tomando por base el número de almas que cada uno de ellos tiene.	8293 28	8293 28
<i>Total del presupuesto de ingresos.</i>			8293 28
GASTOS.			
CAPÍTULO PRIMERO.—Sueldos del personal.			
1.º	El de un Jefe.	750 "	2140 12
2.º	El de un Vigilante.	700 "	
3.º	El del Médico.	150 "	
4.º	El del Capellán.	300 "	
5.º	El del Portero.	100 "	
6.º	Premio del Depositario de los fondos.	140 12	
CAPÍTULO II.—Material del Establecimiento.			
1.º	Alumbrado y combustible para las estufas y braseros.	350 "	1345 "
2.º	Reparación de utensilios y mobiliario.	500 "	
3.º	Gastos de intervención.	350 "	
4.º	Limpieza de lugares inmundos.	45 "	
5.º	Para la adquisición de mantas y telas para gergones.	100 á	
CAPÍTULO III.—Manutención y estancias de presos pobres.			
1.º	Por la de dieciséis presos que se calculan diarios, á razón de 0'47 pesetas estancia.	2744 80	3610 60
2.º	Medicamentos para los mismos enfermos.	50 "	
3.º	Relleno de gergones.	150 "	
4.º	Socorros á presos transeuntes.	100 "	
5.º	Traslado de estancias de enfermos al Hospital.	200 "	
6.º	Alumbrado de la cárcel.	65 80	
7.º	Gasto de carruaje para salidas del Juzgado.	300 "	
CAPÍTULO IV.—Autopsias y enterramientos.			
1.º	Por los gastos de autopsias y enterramientos.	25 "	25 "
CAPÍTULO V.—Obras de reparación.			
1.º	Por reparación del edificio destinado á Juzgado.	250 "	500 "
2.º	Por id. destinado á cárcel pública.	250 "	
CAPÍTULO VI.—Audiencia del Juzgado.			
1.º	Por el barrido y limpieza del Juzgado y sus dependencias.	20 "	20 "
CAPÍTULO VII.—Imprevistos.			
1.º	Para los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir.	600 "	600 "
<i>Total presupuesto de gastos.</i>			8240 72
RESUMEN.			
Importan los ingresos.			8293 28
Id. los gastos.			8240 72
TOTAL SOBRANTE.			52 56

*
**

Repartimiento que se hace de la cantidad de 8293'28 pesetas, que se supone es necesaria para atender á cubrir el presupuesto de gastos que precede, entre todos los pueblos que componen este partido judicial, tomando por base el número de almas que cada uno de ellos tiene.

Número de orden	PUEBLOS.	Número de almas	Cuota anual		Corresponde al trimestre	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Alesón..	172	58	48	14	62
2	Alesanco..	1251	425	34	106	33
3	Anguiano..	1647	559	98	139	99
4	Arenzana de Arriba..	188	63	92	15	98
5	Arenzana de Abajo..	646	219	64	54	91
6	Azofra..	531	180	54	45	14
7	Badarán..	1044	354	96	88	74
8	Baños de río Tobía..	833	283	22	70	81
9	Berceo..	526	178	84	44	71
10	Bezares..	135	45	90	11	47
11	Bobadilla..	196	66	64	16	66
12	Brieva..	387	131	58	32	89
13	Camprovín..	502	170	68	42	67
14	Canales..	919	312	46	78	12
15	Canillas..	277	94	18	23	55
16	Cañas..	296	100	64	25	16
17	Cárdenas..	364	123	76	30	94
18	Castroviejo..	230	78	20	19	55
19	Cordovin..	245	83	30	20	83
20	Estollo..	413	140	42	35	10
21	Hormilla..	823	279	82	69	96
22	Hormilleja..	355	120	70	30	17
23	Huércanos..	847	287	98	71	99
24	Ledesma..	202	68	68	17	17
25	Manjarrés..	227	77	18	19	29
26	Mansilla..	612	208	08	52	02
27	Matute..	821	279	14	69	79
28	Nájera..	2632	894	88	223	72
29	Pedroso..	529	179	86	44	97
30	San Millán de la Cogolla..	847	287	98	71	99
31	Santa Coloma..	526	178	84	44	71
32	Tobía..	187	63	58	15	83
33	Torre de Alesanco..	308	104	72	26	18
34	Tricio..	549	186	66	46	66
35	Uruñuela..	1015	345	10	86	28
36	Ventosa..	342	116	28	29	07
37	Ventrosa..	532	180	88	45	22
38	Villar de Torre..	511	173	74	43	44
39	Villarejo..	146	49	64	12	41
40	Villavelayo..	482	163	88	40	97
41	Villaverde..	226	76	84	19	21
42	Viniestra de Abajo..	454	154	36	38	59
43	Viniestra de Arriba..	417	141	78	35	45
TOTALES..		24392	8293	28	2073	32

De forma, que siendo la cantidad repartible 8293'28 pesetas, y el número de habitantes 24392, corresponde á cada uno de aquellos á 0'34 pesetas, consistiendo la diferencia por sobrante de 52'56 pesetas que se ve existe entre el importe del presupuesto y el del repartimiento en que si se disminuyera el tipo á que resulta corresponde contribuir cada pueblo, el total que se recaudaría sería insuficiente para cubrir el importe de dicho presupuesto y ha habido necesidad de fijar aquél en 34 céntimos por cada habitante.

Nájera, 25 de abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Nazar.—El Secretario, Eduardo Sotés.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Braulio Larrea y Larrea, Alcalde constitucional de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que el día 2 de junio próximo tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa á las once de su mañana, la subasta de los derechos de consumos á venta libre para el año de 1895-96, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Badarán, 20 de mayo de 1895.—El Alcalde, Braulio Larrea.

Don Luis Arbina Ocio, Alcalde

constitucional de Zarratón de Rioja,

Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de junio de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos y recargos sobre las especies de consumo, para el ejercicio de 1895-96, con venta exclusiva al por menor respecto de carnes y líquidos, y con venta libre, los demás que comprende la tarifa primera.

La subasta se verificará por pujas á la llana y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

La garantía para hacer postura es el 2 por 100 del tipo de licitación

y la fianza podrá ser en metálico, en fincas ó personal.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 12 del mismo mes de junio y el día 22 la tercera si á ella hubiere lugar.

Zarratón, 21 de mayo de 1895.—Luis de Arbina.

Don José Pérez Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eulalia Bajera,

Hago saber: Que el día 2 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa ante el pleno Ayuntamiento y bajo mi presidencia la primera y única subasta de consumos á venta libre de todas las especies en conjunto, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia Bajera, 22 de mayo de 1895.—El Alcalde, José Pérez.

El día 2 del próximo mes de junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 1397'08 pesetas y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer posturas se depositará previamente el 10 por 100 de mencionado total.

Cañas, 22 de mayo de 1895.—El Alcalde, Casimiro Moral.

Don Francisco Miguel Martínez Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que el remate de consumos de esta villa á venta libre tendrá lugar el domingo 2 de junio de tres á cinco de la tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría Municipal para que lo examinen las personas que gusten.

Si no hubiese licitador en dicha subasta se celebrará otra segunda rebajando la tercera parte del importe, la que tendrá lugar el 12 de junio á la hora de tres á cinco de la tarde.

Alberite, 23 de mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Don Antonio Nazar y Fernández, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que habiendo acordado la Corporación municipal y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de varias especies de las comprendidas en la tarifa oficial, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de este Ayuntamiento con la Hacienda pública, por consumos, sal y alcoholes, para el ejer-

cicio económico de 1895-96, se ha señalado el día tres de junio próximo y hora de 10 á 11 de su mañana para la celebración del remate de la cobranza del impuesto indicado, la cual se verificará en el salón de sesiones de esta casa Consistorial, por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y por la cantidad total de 20.166 pesetas 50 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la junta que autorice aquella, la cantidad de 403 pesetas y 33 céntimos, y la persona á quien se adjudique la citada subasta deberá constituir fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Nájera, 14 de mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Nazar.

Don Zacarías Santa María y Uli-verri, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos,

Hago saber: Que el día 3 de junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1895-96, bajo el tipo correspondiente y pliego de condiciones que, unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Tormantos, 18 de mayo de 1895.—El Alcalde, Zacarías Santa María.—D. S. O. El Secretario Gregorio Casado.

Hallándose vacante el cargo de Contador de fondos municipales de esta ciudad por defunción del que lo desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su provisión por concurso, cuyo cargo tiene la dotación anual de 1.000 pesetas con otras 300 de gratificación.

Para poder solicitar este cargo, se requiere reunir algunos de los requisitos siguientes: haber desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento por lo menos cuatro años; estar adornado del título de Bachiller; haber estado empleado en oficinas de contabilidad del Estado, de la provincia, del Ejército ó en Establecimientos particulares; ser perito mercantil; poseer el título de Maestro de escuela.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes justificando debidamente los requisitos que reúnan á este Ayuntamiento y serán admitidas hasta el día 5 del próximo mes de junio.

Haro, 26 de mayo de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro.	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	" "
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Idem.	6. ^a	Cenicero Fuenmayor Navarrete Torremontalbo	Agente ejecutivo	"	"	1.400	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 30 de mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.